



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00866-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la solicitud de terminación presentada por las partes; igualmente se informa que existe demanda acumulada. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la solicitud de terminación presentada por las partes en el cual acuerdan dar por terminado el presente asunto con los dineros que se encuentran a disposición del proceso, sería el caso atenderla si no fuera porque se advierte que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto Procesal Civil, en razón a que a la fecha no existen dineros suficientes para cancelar la totalidad de la obligación, pues bien, las partes en su escrito imploran se entregue al profesional del derecho la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS COP (1.900.000,00), no obstante, de la consulta realizada al portal web del banco agrario de Colombia solo se encuentra pendiente de pago para este proceso la suma de OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS COP (806.454,00). Aunado a lo anterior, póngase en conocimiento de la parte actora que con auto de la misma fecha se libró mandamiento de pago en demanda acumulada, por lo que en el evento en que se llegare aclarar la terminación, la suma referenciada por concepto de depósitos judiciales no se podría entregar debido a lo ordenado en el numeral 6 de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.